

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas con dieciocho minutos del veinte de octubre de dos mil veintitrés.

A sus antecedentes el oficio sin número, de fecha 18/10/2023 suscrito por el Secretario de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) y recibido en esta Unidad el 20/10/2023.

Considerando:

I. 1) El 4/10/2023 a las 21:50 horas la peticionaria de la solicitud de información **256-2023 pidió** vía electrónica:

“[1] Estadísticas de hábeas corpus de casos de mujeres, recibidas por la Sala de lo Constitucional entre enero de 2022 a junio de 2023, desagregado por año y mes y especificar los rechazados y los resueltos a favor. [2]Especificar el protocolo utilizado para personas detenidas que no poseen documento de identificación”.

2) Por resolución UAIP/256/RPrev/602/2023(2) del 5/10/2023, se advirtieron algunas inconsistencias por lo que se realizó prevenciones, la cuales fueron evacuadas por la ciudadana dentro del plazo correspondiente.

3) Entonces, el 12/10/2023 se pronunció resolución UAIP/256/RIncomp+admparcial/609/2023(2), en dicha resolución se estableció: “1. *Declárese incompetente* esta Unidad de Acceso a la Información Pública de lo solicitado en el número [2] de la solicitud de acceso y lo subsanado, por ser competencia de la Policía Nacional Civil. 2. *Exhórtese* a la solicitante, dirigir la información mencionada en el párrafo arriba relacionado a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Policía Nacional Civil, por lo expuesto en el párrafo que antecede. 3. **Tiénese por subsanada** la prevención realizada, **admítase la solicitud** en los términos expuestos en el número 1) del considerando III de este auto y **señálese** como fecha de respuesta el **24/10/2023...**”.

Además, en dicha resolución se estipuló requerir la información mencionada en el número [1] del considerando I de esta resolución a la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la CSJ, por medio de oficio N°732-sip-256-2023.

II. 1) El Secretario de la Sala de lo Constitucional de la CSJ en el oficio sin número, hace del conocimiento entre otras cuestiones: “... La Sala de lo Constitucional de la Corte

Suprema de Justicia no cuenta con una sistematización de los datos señalados en la solicitud, ya que, la jurisprudencia constitucional rechaza el uso del sexo como categoría de distinción, salvo contadas excepciones, debido a que esto se cimenta en el ‘reconocimiento de la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, lo que implica en cierta medida equiparación’ –sentencia del 22 de julio de 2015, inconstitucionalidad 45-2012–. Sin embargo, se deja a discrecionalidad del peticionario la posibilidad de comparecer a esta Secretaría a verificar los procesos de interés para obtener los datos que estime pertinentes a su criterio, los cuales, serían recabados a su discreción...”, por consiguiente, la solicitante deberá presentarse a la Secretaría de la Sala de Constitucional de la CSJ.

2) Al respecto, es importante tener en cuenta el artículo 62 inciso 1º de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), el cual dice: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder...”.

III. 1) Por otra parte, el Secretario antes mencionado, comunica entre otras cosas: “... en el mismo sentido, es imperativo precisar que la Sala presenta estadísticas mensuales generales de procesos de hábeas corpus recibidos y resueltos, las que pueden ser verificadas en el Portal de Transparencia de la Corte Suprema de Justicia...”.
[<https://transparencia.oj.gob.sv/es/documentos/ga/32>]

2) En relación con lo anterior, se hace la atenta invitación a la usuaria, que acceda al enlace: <https://transparencia.oj.gob.sv/es/documentos/ga/32> para que verifique las estadísticas que procesa y recolecta este ente obligado para ello, luego deberá seguir los siguientes pasos:

1. Digitar el enlace para acceder.

2. Aparecerá seleccionado en la parte superior el icono: “Gestión Administrativa”.

3. En la parte de abajo en: “Gestión Administrativa”, presionar del lado derecho: “Estadísticas Generadas”, en ésta, presionar la cruz que esta del lado derecho en: “Sala de lo Constitucional”.

4. Se desplegará un listado –que contiene entre otros aspectos: tipo de archivo, nombre del documento, unidad productora y acciones; “en acciones” deberá presionar el botón verde, a continuación le dará varias opciones, elegir: “abrir en una nueva pestaña”, en la parte superior encontrará el enlace, también podrá revisar la información según el caso, año y su interés– en

el cual encontrará estadísticas mensuales generales de los procesos de hábeas corpus recibidos y resueltos, tal como informó el funcionario en el oficio citado en esta resolución.

Ejemplo de ello es:

AÑO	Nombre del Documento:	Unidad Productora	Acciones	Enlace:
2023	Junio 2023	Sala de lo Constitucional	(botón verde)	https://transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/21324

En virtud de lo anterior y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la LAIP, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y la fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, entre otros fines, es procedente entregar el oficio sin número.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores, disposiciones legales citadas y arts. 62 inciso 1°, 66, , 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Se le hace la atenta invitación a la ciudadana para que se presente a la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la CSJ, a fin de cumplir con lo sugerido en el número 1 del considerando II de la presente resolución.

2. *Exhórtese* a la solicitante, a acceder al enlace: <https://transparencia.oj.gob.sv/es/documentos/ga/32> para efectos de consultar la información de su interés.

3. *Entréguese* a la licenciada ***** el oficio mencionado al inicio de esta resolución.

4. Notifíquese. -



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.